



Municipalidad Distrital de San Miguel

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2019-MDSM/CM

San Miguel, 31 de diciembre de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 24/12/2019, aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal, que regula la ubicación de propaganda electoral en el Distrito de San Miguel, y;

VISTOS:

La Carta N° 001-2019-MDSM-R/RAAG-IRCP, Opinión Legal N° 591-2019-MDSM/OAL

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú indica que municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y el numeral 8) del Artículo 9º de la precitada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones establece el marco general de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su Artículo 186º literal d) que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinesmas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales; debiendo regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos;

Que, el Artículo 5º de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como función de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;

Que, sin embargo, con fecha 09.02.2018 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0078-2018-JNE que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, norma que derogó expresamente entre otros, el Reglamento de Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 0304-2015-JNE antes citado;

Que, el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral en su Artículo 8º señala que los gobiernos locales distritales, son competentes para aprobar, mediante Ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como también son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes;





Municipalidad Distrital de San Miguel

Que, mediante Carta N° 001-2019-MDSM-R/RAAG-IRCP, las regidoras Raquel Ana ACROTA GUTIERREZ e Inés Rufina CALLA PARISACA, presentaron la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la ubicación de propaganda electoral en el Distrito de San Miguel;

Que, mediante Opinión Legal N° 591-2019-MDSM/OAL, el Asesor Legal de la Entidad, opina por la procedencia de aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal, que regula la ubicación de propaganda electoral en el Distrito de San Miguel;

Que, en tal sentido resulta necesario adecuar las normas municipales a las nuevas disposiciones emitidas en materia de propaganda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones como órgano máximo rector de los procesos electorales; a fin de que las ubicaciones donde se permita instalar publicidad electoral en el distrito de San Miguel, estén distribuidas de manera equitativa entre las distintas agrupaciones políticas, así como propiciar que la campaña electoral se lleve a cabo en un clima de respeto y tranquilidad y se cumpla la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato, seguridad y ruidos molestos, entre otros;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de San Miguel, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de San Miguel, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo I del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

- Bienes de uso público:** Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, muros de contención, separadores y similares.
- Difusión de información en contra:** Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.
- Organización política:** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- Candidato:** Es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JEE.





Municipalidad Distrital de San Miguel

- e) **Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- f) **Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.
- g) **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- h) **Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.
- i) **Predios públicos de dominio privado:** Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- j) **Contaminación Sonora:** Se define como la presencia en el ambiente de sonidos o vibraciones, cualquiera sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.
- k) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad de medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para medir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

CAPÍTULO II

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN

DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 3º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- b) Anuncios luminosos o iluminados (solo en predios particulares).
- c) Altoparlantes.
- d) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- e) Camisetas u otra indumentaria.
- f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- g) Diarios y revistas, periódicas o no.
- h) Otros medios similares.

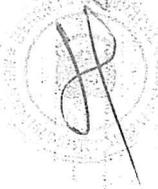
Artículo 4º.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización municipal alguno, ni efectuar ningún pago por este concepto.

Artículo 5º.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

- a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, seguridad, ornato y demás normas de la materia.





Municipalidad Distrital de San Miguel

- b) En el local partidario se podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 8.00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 70 decibeles para zona comercial, de 60 decibeles para zona residencial y 50 decibeles en zonas de protección especial.
- c) En caso se usarán altoparlantes instalados en vehículos, se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora.
- d) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento previo por escrito del propietario, en este caso el permiso o autorización deberá ser registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- e) La utilización de predios públicos de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a una organización política, tiene como consecuencia, que se entiende como concedida automáticamente a los demás.
- f) Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las organizaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad que deberán guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, publicada el 05.05.2011), poniendo especial énfasis en lo señalado en la Tabla 234-1 del mencionado código.

Artículo 6º.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

- a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, instituciones educativas estatales o particulares, universidades y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:
 - 1. La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
 - 2. La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.
- b) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.
- c) Instalar propaganda electoral en predios privados y públicos de dominio privado considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura.
- d) Ubicar propaganda electoral en los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad con fines comerciales.
- e) Colocar información que contenga mensajes cuyo objeto sea desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.
- f) Hacer el uso del mobiliario urbano, equipamiento urbano o cualquier otro bien de uso público para la colocación de propaganda electoral.
- g) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles, stickers u otros.
- h) Utilizar los muros de privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.





Municipalidad Distrital de San Miguel

- Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.
- j) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.
 - k) Mencionar o hacer referencia a otro candidato o partido en la propaganda electoral.
 - l) La destrucción, anulación, interferencia deformación o alteración de la propaganda permitida.
 - m) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.
 - n) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en el literal. b) del Artículo 5º de la presente Ordenanza.
 - o) Utilizar o Invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.
 - p) Utilizar propaganda electoral tipo pasacalle, globo aerostático anclado, en bicicleta y triciclo en vías públicas.
 - q) Apertura de locales partidarios e instalación de propaganda electoral de cualquier tipo en los predios ubicados alrededores del Palacio Municipal y Plaza de Armas en su contorno, Jr. Chachani, Jr. Alpamayo, Jr. Rondos Ira. Cuadra, Jr. Rucos Ira. Cuadra, Jr. Ubinas 3ra. Cuadra. Intersección de 7 vías en su contorno que presenta una figura geométrica tipo "rectángulo" siendo las vías principales del palacio municipal y Plaza de Armas.
 - r) Apertura de locales partidarios e instalación de propaganda electoral de cualquier tipo en los predios ubicados en la Av. Triunfo, Av. Circunvalación, Av. Independencia, Av. Huancané, Av. Ejército, Av. 3 de octubre, Av. Infancia, Av. Manco Cápac, Av. República Peruana, Av. Daniel Alomías Robles, Av. Ramon Gutiérrez Paz, Av. Emancipación y Jr. Cincuentenario, Jr. Marineros, Jr. Vilcanota, Jr. Alpamayo, Jr. Chachani, Jr. Aeropuerto y Jr. José María Eguren, Jr. Pacifico, Jr. Ayaviri, Jr. Collao, Jr. Miraflores, Jr. Militar, Jr. Apolo Once, Jr. Asunción, Jr. Cahuide, Jr. 4 de octubre, Jr. Vallecito, Jr. San Francisco, Jr. 6 de agosto, Jr. Huayna Cápac, Jr. Ubinas, Jr. Huandoy, Jr. Huascarán, Jr. Yungay, Jr. Coropuna, Jr. Rondos, Jr. Rucos, Pasaje Triunfo, Jr. Zorritos, al ser vías de acceso y salida respectivamente del distrito y por razones de ornato, conforme al cuadro N° 01 adjunto a la presente Ordenanza.
 - s) Instalar carteles, paneles, afiches pancartas u otro tipo de propaganda electoral en la Berma Central de las Avenidas del Distrito de San Miguel, y líneas de alta tensión eléctrica.
 - t) Se realice propaganda sonora comprendida entre las 20:00 horas y 8:00 horas del día siguiente.
 - u) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de establecimientos de salud, instituciones educativas de cualquier nivel, asilos, orfanatos, los cuales requieren una protección especial contra el ruido y entidades públicas.
 - v) Instalar carteles, paneles, afiches pancartas u otro tipo de propaganda electoral menos de 100 metros lineales a establecimientos de salud, instituciones educativas de cualquier nivel consideradas como centro de votación, asilos, orfanatos y entidades públicas.

CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 7º.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que; los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

CAPÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y CONTROL



Municipalidad Distrital de San Miguel

Artículo 8º.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Gerencia de Desarrollo Económico Articulado, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de San Miguel, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o clausura.

Para llevar a cabo la clausura de locales partidarios y/o el retiro de la propaganda electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea de competencia municipal, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, requerirá el apoyo del personal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y demás unidades orgánicas competentes, así como de la Policía Nacional o el Ministerio Público, ello sin perjuicio de las acciones que corresponde efectuar al Jurado Electoral Especial y Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 9º.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad Distrital de San Miguel de acuerdo a sus competencias:

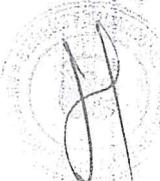
- Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos o privados de uso público.
- Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- No haber retirado la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario de haber concluido los comicios electorales.

Artículo 10º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas y/o candidatos que participaron en el proceso electoral, son responsables como máximo hasta treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de los comicios electorales, del retiro de la propaganda electoral instalada, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y retiro, sin perjuicio del pago de los gastos que irroge la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda, de conformidad con el artículo 193º de la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 11º.- DENUNCIA

Sin perjuicio de las conductas que resulten sancionables administrativamente, la Municipalidad Distrital de San Miguel, a través de la Procuraduría Pública Municipal pondrá en conocimiento al Jurado Electoral Especial y Jurado Nacional de Elecciones aquellos hechos que resulten de su





Municipalidad Distrital de San Miguel

competencia, así como aquellos que evidencien indicios de infracción penal, para que dicho organismo evalúe las acciones respectivas y de ser el caso la formulación de la denuncia penal correspondiente, de conformidad con el Artículo 181º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, y el Artículo 5º literal q) de la Ley Nº 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS



Primero. - AUTORIZAR al Alcalde a fin de que dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Segundo. - APROBAR el cuadro N° 01 Infracciones y Sanciones, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercero. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico Articulado, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres, así como las demás unidades orgánicas que resulten competentes.



Cuarto. - DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Estadística, la publicación de la presente ordenanza y sus anexos, en el Portal web de la Municipalidad Distrital de San Miguel: www.munisanmiguel-sanroman.gob.pe



Quinto. - Para la adecuación de la presente Ordenanza, las agrupaciones políticas y/o candidatos tendrán el plazo de 3 días calendarios, contados desde el día siguiente de publicada la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Municipalidad Distrital de San Miguel
E. Yupa Zela
C.P.C Eugenio Yupa Zela
DNI 43888232
ALCALDE



Municipalidad Distrital de San Miguel
José Luis Velarde Ramos
SECRETARIO GENERAL
C.A.P 3729



Municipalidad Distrital de San Miguel

CUADRO N°01 INFRACCIONES Y SANCIÓN

INFRACCIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
01	Realizar cualquier tipo de concentración pública de índole político en el contorno del Palacio Municipal y Plaza de Armas del Distrito de San Miguel	MULTA	2 UIT	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE,
02	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido fuera del horario permitido que es comprendido desde las 8:00 a 20:00	MULTA	1 UIT	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE,
03	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido extendiendo los límites sonoros establecidos, Zona Comercial 70 decibeles. Zona Residencial 60 decibeles. Zona Protección Especial 50 decibeles.	MULTA	2 UIT	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE
04	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable, o en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM o no cumpla con la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	MULTA	1 UIT	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE. Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM
05	Por instalar propaganda electoral en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el Distrito.	MULTA	2 UIT	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE
06	Fijar o pegar carteles, afiches, posters y/o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de uso público o mobiliario urbano.	MULTA	1 UIT	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE
07	Por fijar afiche, cartel o letreros en propiedad privada sin la autorización del propietario.	MULTA	1 UIT	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE
08	Apertura de locales partidarios e instalación de propaganda electoral de cualquier tipo en los predios ubicados a los alrededores del Palacio Municipal y Plaza de Armas del Distrito de San Miguel	MULTA	1 UIT	CLAUSURA Y/O RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE
09	Apertura de locales e instalación de propaganda electoral de cualquier tipo en los predios ubicados en las vías consignadas en el literal q y r del art. 6° de la ordenanza.	MULTA	1 UIT	CLAUSURA Y/O RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE
10	Instalar carteles, paneles, afiches, pancartas u otro u otro tipo de propaganda electoral en la Berma Central de las Avenidas del Distrito.	MULTA	1 UIT	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE
	Instalar propaganda electoral en las entidades públicas, sedes de la Policía Nacional del Perú, los locales de la municipalidad, colegios profesionales, Sociedad Pública de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos públicos y privados, universidades o				Resolución N° 0078-2018-JNE





Municipalidad Distrital de San Miguel

11	institutos de educación superior privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos o Iglesias de cualquier credo o Notarias Publicas.	MULTA	2 UIT	RETIRO	
12	Instalar paneles, carteles, afiches, pancartas u otro tipo de propaganda electoral a menos de 100 metros lineales a instituciones públicas, privadas y parroquiales de cualquier nivel considerados como centros de votación.	MULTA	1 UIT	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE
13	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral después de treinta (30) días calendarios.	MULTA	2 UIT	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE

